**INTRODUCCIÓN**

El propósito de este trabajo es una invitación a todas las universidades latinoamericanas a participar activamente en el dinamismo permanente encaminado a que los alumnos gocen de una mejor formación jurídica, la política, va encaminada ya en el ámbito legal a que el alumno desarrolle habilidades que le permitan concretar su integridad como abogado en terrenos que le ayuden a crecer como todo un profesional, pues es la herramienta ineludible basada en conocimientos sólidos, pues actualmente en las instituciones de educación superior no se cuentan con materias de orden político, a continuación en el desarrollo estableceremos la importancia de esta materia en la esfera jurídica, considero de interés el tener el discernimiento, así como temas transversales que derivan temas tan necesarios y a la vez el descuido de las universidades en el desinterés por materias que son de gran ayuda en el campo del derecho como lo es está.

En el primer tema son algunos antecedentes históricos, del cómo se fueron conformando en nuestro país, las organizaciones políticas desde la época precolombina, pasando por un siglo el coloniaje y como se confirma el México independiente desde la primera Constitución, como se transforma la segunda de 1857 hasta llegar a la de 1917, como resultado de los movimientos políticos que dieron origen a los mismos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que nació como una Constitución ecléctica producto de la Revolución mexicana de 1910 y que contiene elementos socialistas, liberal y con una forma de gobierno de corte Federalista.

En el segundo tema abordamos lo que es el derecho y la política, que son figuras que depende uno de otro, son temas que tienen una transversalidad absoluta.

También se aborda y desarrolla nuestro tema “El Derecho y la Política como formación interdisciplinaria”, con conceptos de Herbert Spencer hasta Marx, lo importante es que el producto de nuestras Universidades sea un individuo con la suficiente información académica y formación de su criterio multifuncional, con cultura política que pueda ser un factor en el desarrollo de su País.

Por último les hago unas propuestas simples que todos los aquí congregados podemos adoptar sin comprometer la trayectoria de cada una de las escuelas, facultades, departamentos, centros e institutos de investigación jurídica para que podamos trascender en nuestra organización sin afectar los intereses que tenemos en nuestras universidades.

**ANTECEDENTES EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN POLITICA**

Comprender la historia es analizar los diversos sistemas jurídicos que cumplimiento de la ley. Desde antaño se ha manejado el régimen institucional, una buena sistematización es con la que contaban los aztecas o mexicas, pues nos permite afirmar que, con él, estamos en presencia no solamente de una sociedad política organizada, sino de un verdadero Estado, en el que los tres elementos se integran: pueblo, territorio y poder, encontraba ya suficientemente precisos, definidos y dentro de una recia estructuración política.

Las tres largas centurias que van del siglo XVI al XIX marcan, en nuestra historia, la transición entre dos Méxicos: el antiguo y el moderno, que se desarrolla a partir del movimiento de independencia.

La Constitución Mexicana ha dejado atrás los modelos que postuló el constitucionalismo clásico y que son elementos: *dogmático y el orgánico*.

Así, Vicente Lombardo Toledano señala que "la Constitución de 1857 fue la proyección, en el campo jurídico de la revolución liberal. La Constitución de 1917 fue la proyección en el campo jurídico de la revolución agraria, nacionalista, democrática, inclusive un grupo de destacados diputados se definieron   
como liberales pero agregaban "no somos los liberales de ayer, somos liberales avanzados; como liberales que llegan casi al socialismo".[[1]](#footnote-2)

Sin embargo, la Constitución de 1917 sigue los lineamientos generales del   
liberalismo. Cuando el Estado es el propietario de los medios de producción y prevalece una ideología que se declara en beneficio de los trabajadores; en cambio en los países capitalistas, se consignan derechos semejantes a los contenidos en el artículo 123.

La primera parte de la Constitución es la parte dogmatica del articulo 1º hasta el articulo 29 la cual contiene las garantías individuales, los derechos humanos consta hasta el artículo 25, la forma en que el Estado mexicano tendrá la rectoría de la economía nacional plasmado en el articulo 25 y 26, la propiedad de la tierra y el rubro agrario se encuentra en el artículo 27, la prohibición de los monopolios se encuentra en el artículo 28, y las formas de suspender las garantías individuales en los casos que señala la propia constitución.

La parte orgánica consta del artículo 30 al 136, la soberanía nacional y la forma de gobierno y en particular los artículos 39, 41 y 49 constitucionales, plasmados en el artículo 39, la soberanía mientras que en el 41 y 49 la división de poderes, es decir, el articulo 41 delinea la fragmentación de la soberanía y el artículo 49 constitucional concreta la división de poderes, con los pesos y contrapesos implícitos.

Esta división de poderes concede a cada “Poder” las funciones que deberá realizar, es decir, al Poder Ejecutivo la exclusividad de aplicar las leyes administrativas; al Poder Legislativo, la creación de leyes, y al Poder Judicial, la aplicación de las leyese la impartición de Justicia.

El artículo 123, que se insiste siempre en que es de inspiración socialista, es producto del liberalismo social. Efectivamente, protege a una clase y corresponde a la denominación de garantía social, pero en su contenido se está reconociendo una división de clases, patrones y obreros, se acepta la propiedad privada de los medios de producción y se prescriben la libertad de asociación y el derecho de huelga, principios que hoy no se reconocen en los países socialistas.

La Constitución no es sólo el reflejo de la realidad; se trata de una representación social porque, como dijera don Ignacio García Téllez, al comentar en 1932 el Código Civil, "la Ley debe corresponder fielmente a las necesidades de su medio y de su tiempo, a la vez que constituirse en un acicate de progreso".[[2]](#footnote-3)

A menudo los críticos ignoran que el activismo legislativo responde a dos hechos que le dan sustento y explican su función política: la transformación que han sufrido las leyes y la confianza del pueblo en ellas. Las leyes han dejado de ser un cuerpo sistemático de normas jurídicas perfectas (que rigen una conducta y previenen una sanción) para convertirse en documentos que acogen también normas impropias de naturaleza programática, que contienen lineamientos de acción para los poderes públicos.

Como corriente del eclecticismo (filosófico-político), ha nutrido el derecho mexicano con los valores que éste protege. La ha condescendido desde el principio de nuestra vida autónoma, y nuestras instituciones son consecuencia y efecto de sus principios.

Ha sido tal su influencia que en el análisis de la Constitución no se encuentran disposiciones que no correspondan a esta doctrina. Algunos circunscriben su influencia al siglo XIX y encuentran en la Constitución de 1917, tendencias socialistas.

**TEMA: LA FORMACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN LA EDUCACIÓN JURIDICA.**

**“Derecho Y Política”.**

**SISTEMA POLITICO MEXICANO.**

Toda política tiene su derecho y todo derecho tiene su política. Esto, que podría parecer un juego de palabras, tiene su consecuente y lógica explicación: ningún propósito del poder público puede concebirse y ejecutarse sino mediante una norma y toda manifestación de poder se expresa por la vía jurídica.[[3]](#footnote-4)

Es fundamental que los jóvenes de derecho adquieran conocimientos sólidos para una formación sustentada en la legitimidad para el ejercicio de un conjunto de valores conocidos sin requerimientos de creatividad, política sedienta de memoria más que de imaginación, afanosa de compromisos y no de quimeras, desplegada acorde a compromisos conocidos, aunque no se den originalidades individuales; y un derecho entendido como eslabón entre moral e historia, y entre ambas y el actor principal que es el Estado.

La ciencia jurídica de ser instrumento de cambio, que comenzara con tareas a las que debe orientar el sector público. Para cumplir dicho propósito es necesario conocer las condiciones actuales del país, desentrañar las vinculaciones existentes entre la política y el derecho familiarizarnos con la idea del poder y las atribuciones de los que lo detenían.

Existe la creencia de que el político y el jurista son dos profesionales con propósitos opuestos y regidos por valores contrarios. Se piensa que el político debe ser pragmático y que sus ideas deben ceñirse a lo inmediato; que el jurista, un burócrata de gabinete, debe dedicarse a producir normas tendentes a frenar la actividad del hombre público, a sujetar el quehacer de este a los procedimientos complicados y a hacer respetar unos valores que finalmente y con una mal entendida habilidad el político ignora en el momento de cumplir sus funciones; demasiada flexibilidad del político, dicen, exagerada rigidez del jurista. La congruencia entre la actividad del hombre público y las leyes que rigen las instituciones es uno de los compromisos fundamentales requeridos para la modernización del país; esta congruencia ha sido solicitada por una opinión pública consciente de la necesidad de que el "deber ser" contenido en cada norma debe acatarse por gobernantes y gobernados.

La política y el derecho se complementan; la política es la ciencia del equilibrio y la estabilidad, el derecho es el instrumento del orden, y su respeto propicia que toda actividad sea canalizada conforme a sus postulados. La política requiere cambios y todo cambio se manifiesta, principalmente, en leyes. Tanto la política como el derecho son enemigos de la violencia; cuando ésta surge significa que la política falló y entonces se resquebraja todo el contenido axiológico de derecho.

Si la política no se sustenta de verdadera reciedumbre moral, el derecho puede convertirse en simple letra muerta. De ahí que hoy se ostente como principio fundamental de la administración pública mexicana la   
renovación moral, cuyo primer postulado es el cumplimiento de la ley. El derecho es el mínimo ético que es necesario consignar en leyes sancionadas por el Estado para conservar la estabilidad y poner en práctica el cambio dentro del orden. Para tal fin es menester conciliar normalidad   
y normatividad, acercar las leyes y la realidad, aproximar el mundo del entre la actividad del hombre público y las leyes que rigen las instituciones es uno de los compromisos fundamentales requeridos para el nacer con el del deber ser: "Renovación moral es vigencia del estado de derecho.

Correlativamente, todo derecho tiene una base axiológica y corresponde a una actitud específica del poder público, es decir, tiene su política. Jurista y político tienen que desenvolverse en un ámbito específico de ejercicio profesional: una realidad concreta y circunscrita a un territorio. El jurista no puede ser tan teórico y rígido como para olvidarse de la realidad ni el político puede ser tan pragmático y práctico como para olvidarse del conjunto de normas que regulan, o pretenden regular, su actuación cotidiana. A toda realidad corresponde un derecho que le exige transformarse para corresponder al deber ser que la norma contiene y a todo derecho corresponde una realidad de cual surge ya la que no puede ignorar.

La sociedad exige un derecho peculiar, un derecho que impulse un ideal de justicia en medio de circunstancias adversas; no aceptar la utopía en la desesperanza, ni el conformismo en el centro de una realidad distinta a nuestro proyecto de nación. Urge precisar el momento que la nación vive y su circunstancia, la violencia es resultado y consecuencia de la crisis, no su característica esencial. Comúnmente se interpreta a la crisis como derivada de un hecho concreto y con un plazo perentorio ya que está circunscrita a cierto periodo y obviamente a un espacio definido.

El reto más importante para las universidades lo constituye el hallazgo de instrumentos de análisis, de la precisión en el lenguaje y de parámetros claros con él fin, precisamente buscado, de pronosticar el advenimiento de futuras crisis, sus consecuencias y, fundamentalmente, la forma de evitarlas.

La legitimidad, no tan sólo entendida como consenso y credibilidad sino también como coincidencia de conductas y normas jurídicas, y la justicia, concepto fundamental de todo sistema jurídico-político y armonizador, a fin de cuentas, de la libertad y la igualdad. Ambos conceptos se relacionan de manera directa con el grado de estabilidad de un sistema, es decir que la estabilidad opera dentro de un marco axiológico y no como un valor en sí misma.

Todo sistema político es perfectible en la medida en que exista la voluntad política para hacerlo así. Los males y la deficiencia no se derivan de la circunstancia, ni del destino, ni de la pobreza de la geografía; los males corresponden a la organización política y a ésta es factible modificarla. Hay una discusión básica con relación al sistema político mexicano y a sus posibilidades de adaptación a los requerimientos sociales.

Sin duda una mala política se manifiesta en un mal derecho; si la decisión del poder público es contraria a los principios del estado de derecho, entonces las leyes pierden su con fiabilidad y se deteriora la imagen de los órganos encargados de aplicarlas. Una política demagógica convierte al derecho en instrumento de manipulación y engaño porque se opone a sus fines auténticos que son la realización de los valores aportados por las corrientes ideológicas que conforman un sistema.

Una de las formas de medir el nivel cultural y político de un pueblo es a través de la ausencia del mito, particularmente en el terreno de lo jurídico. Un sistema político se fortalece en la medida en que la normatividad y la realidad social se confunden. Esto vigoriza la acción del Estado y la ley. La ley respetada por la ciudadanía por temor a la sanción o por solidaridad social deviene un instrumento vigoroso de cambio en la estabilidad. En la medida en que el derecho se respeta permite evaluar el grado de legitimidad de un sistema.

La profesión política se sustenta en el consenso popular. La motivación de la confianza es básica para el sistema político. Dependerá del pudor del hombre público el cuidado de su imagen y la proyección de una personalidad confiable, no tan sólo dando muestras de un comportamiento honesto, sino tomando con valor la responsabilidad y las decisiones. Creemos que la honestidad debe ser una condición *sine qua non* del político, puesto que va a manejar recursos ajenos. Su principal supervisor debe ser una opinión pública informada y participante, un congreso con atribuciones amplias y una oposición lúcida en el ejercicio de sus derechos. El gobernado sabe más de lo que el gobernante supone. Todo es cuestión de brindarle los canales de comunicación adecuados para estimular su participación.

Ser un jurista, además de abogado; convertiría a la profesión no sólo en un factor de conservación del orden establecido sino en un promotor de continuas adaptaciones a la ley para dar respuesta a las demandas   
que la sociedad plantea, si los propósitos del legislador se cumplen o no pasan de ser buenas intenciones; por otra parte, se podría saber si los preceptos dictados impulsan el cambio o si, por el contrario, lo frenan, en cuyo caso tendría la posibilidad de exigir una reforma. La cátedra confirmaría que el derecho sigue siendo instrumento de justicia y factor legitimador de los cambios sociales requeridos por una comunidad que necesita confiar en la capacidad de sus gobernantes y en su propia capacidad para construir y edificar su porvenir.

El cambio social ha sido y es, sin lugar a dudas, tema central de la sociología, de la ciencia política y de la psicología social; su origen y sus diversos tipos son abordados por los distintos teóricos que a su vez aportan interesantes opiniones y enfoques con el fin de entenderlo cabalmente.

En todas las teorías llamadas clásicas se aborda, de una u otra manera, el tema, sus fuentes y sus tipos. Herbert Spencer vio el desarrollo de la sociedad como un proceso evolutivo. Carlos Marx sostiene que el avance hacia la sociedad sin clases se realiza mediante conflictos dialécticos en los que una clase subordinada derriba a su clase gobernante; señala con especial énfasis a la violencia como la gran partera de los cambios.

Las teorías reseñadas creen que las fuerzas de la historia se originan dentro de la sociedad humana, en su estructura económica y en su cultura; aunque en diferente grado, ninguna niega la libertad del hombre. Curiosamente las teorías modernas, a diferencia de las clásicas, conceden mayor capacidad de impulso a los órganos de poder, a la cultura y a la actitud de la sociedad en su conjunto, para generar el cambio, estructurarlo y llevarlo a sus últimas consecuencias. Puesto que el tema tiene una gran amplitud, baste reafirmar la capacidad del hombre para decidir su futuro e influir con su voluntad en los procesos históricos, ya sea que se halle ante un espectro amplio de alternativas o ante uno estrecho.

En suma, la reforma es un modo importante de reaccionar a las necesidades sociales agudas y a la desorganización social. Sólo cuando las clases gobernantes o el gobierno no se ajustan suficientemente la estructura social a las necesidades y demandas crecientes, la enajenación y la desorganización social se acumulan en tal grado, que se acumula un potencial revolucionario. Cuando es grande la velocidad del reajuste social necesario debido por ejemplo a la rápida sucesión de cambios en el medio sociales probable que sean pocos los gobiernos que respondan con reformas adecuadas.

De lo anterior se desprende que un sistema necesita permanentemente de cambios que lo actualicen, de lo contrario dicho sistema se petrifica y su resquebrajamiento se vuelve inminente.

Para que un sistema político pueda preservarse es necesario que puedan realizarse cambios en la estabilidad; para reforzar esta posición acudimos a Gino Germani, quien clasifica los cambios en dos clases: "el cambio anémico y el cambio integrado".

Pero existen varios aspectos importantes, pues la insuficiencia del derecho actual, muy distante de esa perfección que tan interesadamente se le atribuye; exhibe el mito de instituciones y conceptos que andan dentro de él, y ayuda a pensar en líneas generales que podrían caracterizar un derecho apropiado para una nueva sociedad, mejor organizada, pero simultáneamente, puesto que la transformación profunda de un sistema socioeconómico requiere de condiciones objetivas que no en todos los países se dan, permite avizorar lo que realmente pueden ser reformas jurídicas efectivas que hagan menos dura la espera y que familiaricen al jurista con las instituciones que el porvenir muy probablemente instaurará en lo normativo. En fin, ella orienta el pensamiento jurídico a los puntos claves para superar la crisis del Derecho actual.

El Estado de derechos es el Estado Constitucional, es decir, el tipo de Estado basado en la democracia y en el pluralismo, que supone: soberanía popular, creación del derecho por intervención y representación de los gobernados, predominio del consenso sobre la coerción en la gestión de las decisiones políticas fundamentales, separación y distribución de poderes, limitación y control del poder, independencia del controlante respecto del controlado, libertades individuales y derechos sociales, pluralismo de partidos (ideas) y de grupos (intereses), posibilidad permanente de alternancia en el poder, responsabilidad de gobernantes, régimen de garantías y relativización de los dogmas oficiales. Un tipo de Estado así no agota la idea del estado de derecho, pero sienta las bases para el despliegue y desenvolvimiento de todos los mecanismos conducentes a la expansión o dilatación de los recaudas protectores del valor supremo, que es la libertad.

Jorge Carpizo, en su libro *El federalismo en Latinoamérica* transcribe una autorizada exposición sobre el tema del jurista argentino Linares Quintana, que no podemos dejar de reproducir:

“Un análisis cuidadoso de las constituciones que han regido y rigen en las naciones hispanoamericanas revela que en muchas de ellas, la perfección de las instituciones escritas en el papel está muy lejos de la realidad política, social y económica existente en dichos pueblos, señalando un abismal desajuste entre la teoría y la práctica constitucional. En muchas de esas leyes fundamentales podrían encontrarse instituciones que jamás alcanzaron vigencia efectiva y que lucirían mejor en un museo político que en un instrumento de gobierno y administración”.[[4]](#footnote-5)

El pueblo sigue el artículo 41, ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las   
estipulaciones del Pacto Federal.

El principio de uniformidad lleva a que todos los estados miembros tengan el mismo estatuto constitucional, independientemente de su territorio, población, recursos, nivel de desarrollo o, inclusive, de su carácter originario o superviniente. Todos ellos, sin excepción alguna, se enfrentan a las mismas prohibiciones o mandatos de la Constitución General por lo que hace a su estructuración y competencias.

**PROPUESTAS**

* Que las Universidades de las Facultades de derecho deben de contar con materias transversales que enseñen la organización del Estado, como lo son Teoría General del Estado, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Filosofía del Derecho,
* El fenómeno de la globalización nos ha hecho acortar distancia para el transito no solo de mercancías y servicios sino también de conocimiento por eso los países de América Latina, los que pertenecemos al AFEIDAL tenemos que afinar nuestras políticas sobretodo las que tienen que ver con la educación para facilitar el intercambio de alumnos, maestros, información y fortalecernos rumbo a los retos que tenemos provocados por este fenómeno.
* Es innegable que tenemos que entrar en un periodo de modernización del derecho y generar cambios en la legislación universitaria de nuestros países que tiendan a facilitar dicho intercambio; proponer políticas públicas en nuestros Estados con el objetivo de que incidan en la academia con una tendencia de ir creando mecanismo y redes para generar una mejor investigación que sea pertinente a nuestras universidades y sobretodo que sea investigación aplicada para solución de problemas comunes, que al final del día trascenderán en políticas educativas que enriquecerán nuestros conocimientos, y lo más importante que nos ayudará en la problemática que se presente.

=======================0======================

**CONCLUSION**

El Derecho y la Política en la educación jurídica sin duda alguna son parámetros para alcanzar el punto medio, el orden, en el dinamismo vital de la sociedad, no se puede lograr de forma sostenida una buena educación, ni se puede lograr un buen gobierno si los ciudadanos no son virtuosos.

Si no estamos conformes con nuestra realidad y concretamente con nuestra vivencia política, la solución no es ignorar, rechazar ni huir de la política. La forma de alcanzar el bien común es a través de la participación en la política, pero si no la conocemos es imposible que sepamos de que se trata, es necesario ampliar el panorama también tienen que participar los mejores. Cuando los mejores son muchos, el derecho y la política producen el bien común.

========================0=========================

**FUENTES DE INFORMACIÓN**

LOMBARDO, Toledano, Vicente,  *Lo que vive y lo que ha muerto de la Constitución de 1857,* problemas educativas de México,p.43

GARCÍA, Tellez, Ignacio, *El Nuevo Código Civil,* Revista Universidad de México, Tomo III, 1932.

RODRÍGUEZ, Prats Juan José, *La política del Derecho en la Crisis del Sistema Mexicano”, Universidad Nacional Autónoma de México,* México, D.F. 1992.

CARPIZO, Jorge, *El Federalismo en Latinoamérica,* Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1973.

**==============================0===========================**

1. LOMBARDO, Toledano, Vicente,  *Lo que vive y lo que ha muerto de la Constitución de 1857,* problemas educativas de México,p.43 [↑](#footnote-ref-2)
2. GARCÍA, Tellez, Ignacio, *El Nuevo Código Civil,* Revista Universidad de México, Tomo III, 1932. [↑](#footnote-ref-3)
3. RODRÍGUEZ, Prats Juan José, *La política del Derecho en la Crisis del Sistema Mexicano”, Universidad Nacional Autónoma de México,* México, D.F. 1992. [↑](#footnote-ref-4)
4. CARPIZO, Jorge, *El Federalismo en Latinoamérica,* Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F., 1973. [↑](#footnote-ref-5)